

Autos de Multa

N O R M A T I V A

Ley Nº 2492, Artículo 162, Parágrafo II - Decreto Supremo Nº 27310, Artículo 27
RND Nº 10-0037-07 - RND Nº 10-0011-08, Artículo 2, Parágrafo III

Señor Contribuyente:

Los **Deberes Formales** son obligaciones administrativas que deben cumplir los sujetos pasivos, los mismos se encuentran establecidos en el Código Tributario, Decretos Supremos y Resoluciones Normativas de Directorio.

El **AUTO DE MULTA** es un documento mediante el cual se exige el pago de las sanciones de aplicación directa por Incumplimiento de Deberes Formales. Ejem. Presentación fuera de plazo de DD.JJ.. Una vez notificado el mismo, corresponde su pago inmediato, en cualquiera de las siguientes boletas, según corresponda la coparticipación del impuesto:

- BOLETAS DE PAGO**
- ▶ 1000 PAGOS EN EFECTIVO
 - ▶ 2000 IMPUTACIÓN DE CRÉDITO POR VALORES
 - ▶ OTRAS SEGUN CORRESPONDA

Los **AUTOS DE MULTA** son generados por:

- ▶ Falta de presentación de DD.JJ.
- ▶ Presentación de DD.JJ. fuera de los plazos establecidos en norma
- ▶ Presentación de DD.JJ. rectificatorias incrementando el impuesto determinado

Ejem.: Llenado Boleta 1000

Ejemplo de direccionamiento:

Código en función al impuesto:
30 = IVA
40 = RC-IVA
50 = IT
14 = IUE

Colocar Nº de Orden de la Contravención

Consiguar el monto de la sanción por IDF. El monto en UFV debe ser expresado en Bolivianos

CONCEPTOS VARIOS	IMPORTE
Multa por incumplimiento a los deberes formales	938
Multa por incremento del impuesto determinado en la declaración	954
Multa por incumplimiento a los deberes formales	967
Multa por incumplimiento a los deberes formales	942
Multa por incumplimiento a los deberes formales	996
Multa por incumplimiento a los deberes formales	640
Pago en efectivo (C996 - C640)	576

IMPORTANTE:

- ▶ El no pago del **AUTO DE MULTA** faculta a la Administración Tributaria a la aplicación de medidas coactivas establecidas en el Art. 110 de la Ley Nº 2492 Código Tributario Boliviano.
- ▶ En caso que se genere un **AUTO DE MULTA** estando presentada la DD.JJ. dentro el término establecido por Ley, esta situación podrá ser corregida en la dependencia operativa de su jurisdicción. Ejem. Si el contribuyente presentó la respectiva DD.JJ. observada con algún error en los datos de cabecera (NIT, periodo, etc).

NOTA:

- ▶ Todo pago en efectivo debe realizarse en cualquier Entidad Financiera autorizada por el S.I.N. para el cobro de tributos
- ▶ A los tres (3) días de notificado el proveído de Inicio de Ejecución Tributaria se iniciará la aplicación de Medidas Coactivas.

GNSC-D-CCE-G-CTR-08-VI-0408
25.000 U.

IMPUESTOS NACIONALES
 Dpto. Creativo y Capacitación Externa

